



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 28/2018

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

[...]actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...] mayor de edad, Contador Público y Auditor, del domicilio de [...]; de Nacionalidad [...] con Pasaporte de [...] número [...] extendido el día diecinueve de octubre de dos mil quince y vence el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, y con Número de Documento Personal de Identificación [...]; actuando en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)**, que se abrevia **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)**, del domicilio de la ciudad y República de Guatemala y legalmente establecida en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo a las condiciones determinadas en el presente Contrato **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	MESES DEL SERVICIO	PRECIO MENSUAL	COSTO TOTAL
1	EDIFICIO MAGISTRADOS C.S.J.	OCTUBRE A DICIEMBRE 2018	N/E	N/E
2	EDIFICIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS C.S.J.	MARZO A DICIEMBRE 2018	N/O	N/O
3	EDIFICIOS CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA PENAL ISIDRO MENENDEZ	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$1,693.30	\$16,933.00.
4	EDIFICIOS CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$819.25	\$8,192.50
5	EDIFICIO CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE SOYAPANGO.	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$551.39	\$5,513.90

6	EDIFICIO CENTRO INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$655.40	\$6,554.00
7	EDIFICIO CENTRO INTEGRADO SANTA TECLA	JUNIO A DICIEMBRE 2018	\$1,017.00	\$7,119.00
8	EDIFICIO CENTRO JUDICIAL ILOBASCO	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$135.00	\$1,350.00
9	EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$403.18	\$4,031.80
10	EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE AHUACHAPAN	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$222.00	\$2,220.00
11	EDIFICIO CENTRO JUDICIAL SAN MIGUEL	MARZO A DICIEMBRE 2018	\$446.97	\$4,469.70
HASTA POR UN MONTO DE (IVA INCLUIDO)				\$56,383.90

El servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en las bases de Licitación. Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP once / dos mil dieciocho; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública LP once / dos mil dieciocho; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio por el monto total de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,383.90)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado, el cual será cancelado por medio de cuotas mensuales y vencidas, excepto la del mes de diciembre, que será pagada de forma anticipada. Para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” las facturas, el Acta de Recepción y los Reportes del Servicio firmados y sellados con el “ES CONFORME” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será

realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...], cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en cada una de las dependencias de **“EL CONTRATANTE”**, las cuales se detallan en la Cláusula segunda, de acuerdo a las ubicaciones establecidas para cada uno de los ítems detallados en la Sección IV de las Bases de Licitación o en los lugares que se establezcan de común acuerdo entre las partes, **“LA CONTRATISTA”** y el Administrador de contrato o el Representante de **“EL CONTRATANTE”**, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada por **“LA CONTRATISTA”** en el plazo siguiente: Para los Edificios Centro Integrado de Justicia Penal Isidro Menéndez, Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Centro Integrado de Justicia de Soyapango, Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, Centro Judicial Ilobasco, Centro Judicial de Santa Ana, Centro Judicial de Ahuachapán y Centro Judicial San Miguel, diez meses, contados a partir del mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Y para el Edificio Centro Judicial Integrado Santa Tecla, siete meses, contados a partir del mes de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El presente contrato tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, con el buen funcionamiento de los sistemas, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** **“LA CONTRATISTA”** presentará Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA**

Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,457.59), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: Para el **Ítem 3: Edificios Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez”** el Sr. Mario Roberto Vega, Encargado de Servicios Generales; **Ítem 4: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social**, Sr. Santiago Salinas, Encargado de Servicios Generales; **Ítem 5: Centro Integrado de Justicia de Soyapango**, Arq. Mario Atilio Pineda, Encargado de Servicios Generales; **Ítem 6: Centro Integrado de Justicia de Ciudad Delgado**, Sr. Santos Josué Edenilson Ponce, Encargado de Servicios Generales; **Ítem 7: Centro Judicial Integrado de Santa Tecla**, Ing. Gerardo Almendares, Encargado de Mantenimiento; **Ítem 8: Centro Judicial de Ilobasco**, Sr. José María Delgado, Encargado de Mantenimiento **Ítem 9: Centro Judicial de Santa Ana**, Arquitecto Ana Celina de Ortiz, Encargada de Servicios Generales; **Ítem 10: Centro Judicial de Ahuachapán**, Ing. Atilio Ernesto Cuellar, Encargado de Servicios Generales ; **Ítem 11: Torre Judicial, Centro Judicial San Miguel**, Señor Facundo Armando García, encargado de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “**LA CONTRATISTA**”, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta

y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo ciento sesenta de la LACAP, y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** **“Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.** **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos

siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGESIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la

cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).